**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FORESTALES**

**LISTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**1 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023**

1. **Morelia, Michoacán a** 15 quince de junio **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 005/2022-I.

**RESOLUCION**. - a 15 quince de junio del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 005/2022-I

**PRIMERO.-** Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En virtud de haber infringido las normas jurídicas referidas en el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone a la C. Silvia García Velázquez, una multa de **500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción**, por no acreditar la legal salida de 0.411 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del género Oyamel, el cual al momento de imponer la sanción, es equivalente a $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de **$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)**,por lo que se le concede el término legal de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa para que realice el pago o manifieste lo que a sus intereses convenga.

**TERCERO.-** En virtud deque la C. Silvia García Velázquez, mediante escrito presentado con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, señalo como domicilio para recibir notificaciones el domicilio de la industria de su propiedad, ubicada en Manzana 5 cinco, Lote 5 cinco, Cero de Pocario, en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, esta Autoridad Administrativa hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV, párrafo cuarto, del Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Industria, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, por lo que la presente resolución administrativa quedara notificada por medio de lista publicada en su fecha, en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado.

**CUARTO.-** En virtud deque en la resolución administrativa que nos ocupa, fueron emitidas multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y a su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 163 de la citada Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, inscríbase la presente resolución administrativa en el Padrón Forestal del Estado, girando el oficio correspondiente.

**QUINTO.-** Así mismo, en el supuesto de que el infractor no pague la sanción económica impuesta dentro del término de ley, encontrándose firme la resolución administrativa que nos ocupa, envíese copia certificada de la misma, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que dicha Dependencia haga efectiva la multa a través de los medios legales establecidos y una vez realizada, se sirva comunicarlo a esta Comisión Forestal del Estado.

**SEXTO.-** Una vez que se tenga constancia del pago o ejecución de la multa impuesta, de la vista al Padrón Forestal del Estado, para la inscripción de la presente resolución administrativa, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**SÉPTIMO.-** Así mismo, en atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

**OCTAVO.-** Así mismo, en atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

Así, lo proveyó y firma el **Ing. Rosendo Antonio Caro Gómez**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Jefe de Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, **Lic. Cristian Vallejo Ibarra**.

1. **Morelia, Michoacán a** 20 veinte de junio de 2023 **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 005/2023-T.

**ACUERDO DE ADMISION**. - a 20 veinte de junio de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 005/2023-T

…No obstante a la probable infracción a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, que se desprende de los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección al transporte en Materia Forestal número **A-006/2023-T,** por el momento no se tienen los elementos necesarios que permitan a esta Autoridad Administrativa instaurar en términos del artículo 154 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, el procedimiento administrativo correspondiente, a una persona física o moral determinada, debido a que al momento del levantamiento del acta de inspección referida, el chofer del vehículo inspeccionado, solicito que el vehículo se quedara bajo su depositaría proporcionando un domicilio para notificaciones que es el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 20, en la Localidad de Capacuaro, municipio de Uruapan, el cual al acudir a notificarle, la persona quien atendió y no quiso proporcionar nombre, dijo desconocer al C. Israel Ventura Jiménez, por lo cual, no es posible rastrear el domicilio real del mismo.

 Por otro lado, atendiendo a lo ordenado por el artículo 8 fracción I del Supletorio Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Autoridad Administrativa hace saber que el expediente administrativo número **005/2023-T**, abierto con motivo de los hechos u omisiones que constan del Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número **A-006/2023-T**, se encuentra en la oficina que ocupa el Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, de esta Comisión Forestal del Estado, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Justo Mendoza, lote 11 once del Bosque Cuauhtémoc, zona centro de Morelia, Michoacán…

1. **Morelia, Michoacán a** 28 veintiocho de juniode 2023 **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 032/2022-T.

**ACUERDO** . - a 28 veintiocho de juniode 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 0032/2022-T

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, de la que se desprende que dentro del procedimiento administrativo forestal número 032/2022-T, a la fecha han fenecido los términos para la interposición de alguno de los medios de impugnación referidos por el artículo 128 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como son el recurso de revisión ante esta Comisión Forestal del Estado, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que tampoco exista constancia de la interposición de algún juicio de amparo en contra de la resolución administrativa dictada con fecha 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo forestal que nos ocupa, por lo que esta Autoridad Administrtiva con fundamento en el artículo 587 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, declara que la citada resolución administrativa, **ha causado ejecutoria**, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

1. **Morelia, Michoacán a** 30 treinta de junio **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 032/2022-T.

**ACUERDO** . - a 30 treinta de junio de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 032/2022-T

Como se desprende de los autos que conforman el expediente administrativo forestal número 032/2022-T, mediante acuerdo dictado con fecha 28 veintiocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, fue declarada ejecutoria la resolución administrativa dictada con fecha 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, resolución en la que se impuso al C. Pedro Ávila González, una multa de $96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M. N.), respecto de la cual se declaro la procedencia de la conmutación de la multa solicitada por el C. Pedro Ávila González, en escrito de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante la aplicación o inversión de una cantidad equivalente, tomada de la cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M. N.), depositada por el C. Pedro Ávila González, como garantía a la cuenta de la Comisión Forestal del Estado, en los programas de reforestación y/o restauración de los recursos forestales con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado, **por lo que se tuvo al C. Pedro Ávila González, por cumpliendo con la multa impuesta**; así mismo, en dicha resolución administrativa, se decretó el decomiso definitivo de 12.120 m³ de madera en rollo largas dimensiones del género Pino, concediendo al C.Pedró Ávila González, en cuanto depositario de dicha materia prima forestal, un término de 03 tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al que fuera notificado de dicha resolución, para que llevara a cabo la entrega de dicho volumen a la Comisión Forestal del Estado, término que transcurrió sin que el C. Pedro Ávila González, hiciera la entrega de dicho volumen, por lo que en el citado acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, se determinó la procedencia de hacer efectiva la cantidad restante de la cantidad total depositada como garantía, siendo la cantidad de $23,780.00 (veintitrés mil setecientos ochenta pesos 00/100 M. N.), la cual al haber quedado como garantía en la depositaría y resguardo del referido volumen, se determinó procedente su aplicación en los programas de reforestación y/o restauración de los recursos forestales con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado, por lo que en el caso que nos ocupa, no queda pendiente asunto que resolver, ni sanción que ejecutar, pues la resolución administrativa emitida en el mismo, se encuentra cumplimentada, por lo que se ordena el **archivo definitivo** por tratarse de asunto concluido.